

DECRETO	Código: AP-GO-RC-11	Fecha: 30 APR 2015	Versión: 1	Página: 1 de 1
---------	---------------------	--------------------	------------	----------------

DECRETO No. 0136

30 APR 2015

**"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Turismo del Departamento de Santander"**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 298 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ley 300 de 1996, la Ley 1558 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 209 constitucional contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y estima que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en todos sus órdenes.

Que el Artículo 1º de la Ley 300 de 1996 Ley General de Turismo, contempla la importancia de la industria turística, como esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y cumple una función social.

Que los departamentos y los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 300 de 1996.

Que la Ley 1558 de 2012 por la cual se modifica la Ley 300 de 1996, en su artículo 1º contempla como objeto, establecer los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la regulación actividad turística, el fomento, desarrollo, promoción y la competitividad del sector.

Que los principios rectores de la actividad turística, contenidos en el artículo 3º de la Ley 1558 de 2012, son: concertación, coordinación, descentralización, planeación, libertad de empresa, fomento, facilitación, desarrollo social, económico y cultural, desarrollo sostenible, calidad, competitividad, accesibilidad y protección al consumidor.

Que el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1558 de 2012, establece como deber de los gobernadores y alcaldes propiciar la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales

Que el Plan de Desarrollo Santander, Gobierno de la Gente, 2012 - 2015, en su componente programático contempla la Línea Estratégica "Santander, Competitivo y Global", cuyo objetivo estratégico es consolidar el turismo como estrategia de desarrollo económico y transformación social del Departamento de Santander.

Que mediante Ordenanza 119 del 18 de Septiembre de 2013, la Honorable Asamblea de Santander creó la Secretaría de Cultura y Turismo de Santander.

Que el artículo 5º de la misma Ordenanza, establece las funciones de la Secretaría de Cultura y Turismo de Santander, mediante las cuales se ejercerán las acciones tendientes a implementar las políticas públicas, y en particular, la de formular y desarrollar la política cultural y turística departamental.



DECRETO	Delega AP-GARCON	...	...	...
---------	------------------	-----	-----	-----

Que en desarrollo de lo anterior y en virtud del principio constitucional de la descentralización, el Gobierno Departamental promueve la integración de los diferentes actores del sector turístico de Santander para unir esfuerzos y diseñar estrategias que conlleven a hacer más competitiva y a posicionar la industria turística de Santander.

Por lo antes expuesto:

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Créase el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE TURISMO DE SANTANDER, como órgano consultivo y asesor del Departamento de Santander en materia de turismo, con el propósito de armonizar el ejercicio de sus competencias con la política turística dictada por el gobierno nacional y departamental, el cual estará conformado por:

- 1) El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado
- 2) El Secretario de Cultura y Turismo Departamental
- 3) El Secretario de Planeación Departamental o su delegado
- 4) El Director de la Corporación Autónoma de Santander o su delegado
- 5) El Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB o su delegado
- 6) El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bucaramanga o su delegado
- 7) Un representante de la Policía de Turismo Departamental
- 8) El Director de la Corporación de Turismo de Santander o su delegado
- 9) El Director de Procolombia Regional-Santander
- 10) El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Regional - Santander o su delegado
- 11) Un representante de COTELCO
- 12) Un representante de ANATO
- 13) Un representante de ACODRES
- 14) Un Representante de las Facultades de Administración Turística o similares, de las instituciones de Educación Superior.
- 15) Un representante del SENA.
- 16) Un representante de la Asociación de Guías de Turismo de Santander
- 17) Un representante de Patrimonio Cultural del Consejo Departamental de Cultura

#### ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES

Son funciones del Consejo:

1. Asesorar a la Administración Departamental en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo.
2. Promover acuerdos de Cooperación Económica de carácter internacional, nacional, regional y local a favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención.
3. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y el sector privado a favor del desarrollo y competitividad del turismo.
4. Analizar el desempeño del Departamento en el sector de turismo, realizar actividades de seguimiento, evaluación y análisis de impacto de las políticas, programas y proyectos, y presentar recomendaciones para el desarrollo y proyección del sector.
5. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos de la Administración respecto del turismo.
6. Recomendar estrategias de seguridad turística.

**Parágrafo.** El Consejo será presidido por el Gobernador de Santander o su delegado el Secretario de Cultura y Turismo Departamental, quien además, realizará la Secretaría Técnica. La Administración Departamental propondrá el procedimiento para la designación de sus miembros dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

30 APR 2015



DECRETO	Código: AP-GAR-001	Fecha: 30 de 2015	Página: 1
---------	--------------------	-------------------	-----------

**ARTICULO TERCERO: PERIODO DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes del sector privado serán designados para ejecutar sus funciones por periodos de dos (2) años, al cabo de los cuales el Consejo Departamental de Turismo de Santander por intermedio de la Secretaría Técnica, hará la convocatoria para la realización de nuevas elecciones al interior de cada grupo o sector.

**Parágrafo:** Los miembros del Consejo Departamental de Turismo de Santander, podrán ser reelegidos para un (1) periodo más, mediante los procedimientos ya establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES.** Los miembros del Consejo Departamental de Turismo de Santander se reunirán ordinariamente cuatro (4) veces al año, o cuando sea convocado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO QUINTO: INVITADOS:** El Consejo Departamental de Turismo de Santander podrá escuchar en sus sesiones a invitados especiales, previamente citados por este o por cualquiera de los miembros del Consejo a través de la Secretaría Técnica, cuyo tema sea afín con la agenda a tratar durante la sesión respectiva, con voz y sin voto.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:**

La Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría de Cultura y Turismo Departamental, tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente al Consejo Departamental de Turismo de Santander para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Consejo Departamental de Turismo de Santander.
3. Ejercer la Secretaría del Consejo Departamental de Turismo de Santander, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y suscribiendo las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Consejo.
5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Superior de Turismo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.**

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán al menos con dos (2) semanas de antelación a la fecha convenida para su celebración.

**ARTICULO OCTAVO: ACTAS.**

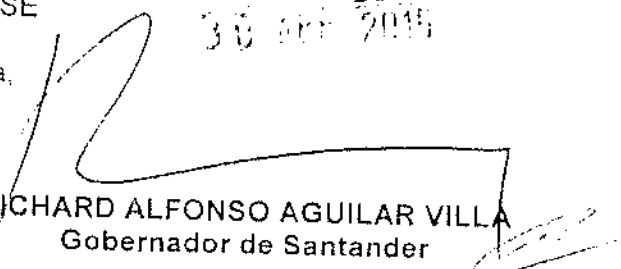
Las actas del Consejo serán suscritas por el Presidente y la Secretaria, y su archivo y custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

30 de 2015

  
**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
 Gobernador de Santander

Visto Bueno **DR. JORGE CESPEDES CAMACHO**  
 Jefe Oficina Jurídica del Departamento de Santander

Aprobó **MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ**  
 Secretaria de Cultura y Turismo Departamental

Proyecto **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ MELO**  
 Grupo de Turismo de la Secretaría de Cultura y Turismo